

Proyectos de ley sobre Aguas

(Boletín 13.322-33)



**Ministerio
de Obras
Públicas**

**Gobierno
de Chile**

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

24 de junio de 2020

1. Superposición de modificaciones al art. 314 CA

Boletín 13.322-33

(Primer trámite constitucional, pendiente aprobación de la Comisión de Recursos Hídricos)

Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de ~~seis~~ **doce** meses, ~~no~~ prorrogables.

Incorpora un inciso final: “La declaración podrá ser prorrogada, cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación.”

Artículo transitorio: “Los decretos de escasez hídrica actualmente vigentes podrán ser prorrogados cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación”

Boletín 7.543-12

(Segundo trámite constitucional, aprobado por la Comisión de Agricultura del Senado, actualmente en Comisión de Constitución)

Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, ~~en épocas de extraordinaria sequía,~~ declarar zonas de escasez por períodos máximos de ~~seis~~ meses, ~~no~~ prorrogables **escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.**

N/A

N/A

2. Comparado entre ambas modificaciones

1. **En ambas modificaciones se amplía el plazo a un máximo a un año (hoy 6 meses)**
2. **Respecto de la prórroga:**
 - **Boletín 7.543:** Exige un informe previo de la DGA, para cada periodo de prórroga.
 - **Boletín 13.322:** No exige informe de la DGA, bastando sólo que se mantengan las circunstancias que dieron origen a la medida.
3. **Respecto del tipo de sequía:**
 - **Boletín 7.543:** Reemplaza el concepto de extraordinaria sequía, por severa sequía.
 - *El cambio conceptual se debe a que, las sequías a pesar de ser severas, están dejando de ser un hecho extraordinario.*
 - **Boletín 13.322:** Mantiene el concepto de extraordinaria sequía.

3. Criterios para calificar “Extraordinaria Sequía”

- Criterios = Condiciones hidrometeorológicas (pp, Q, V embalse, -h pozos)
- 2009 DGA encarga a DICTUC un estudio para modificar los criterios para calificar épocas de “extraordinaria sequía”, proponiendo:
 - IPE: Índice de Precipitación Estandarizada
 - ICE: Índice de Caudales Estandarizado
- El ICE e IPE tienen las siguientes ventajas:
 - Sequía extraordinaria asociada a una probabilidad (riesgo) de ocurrencia, evitando considerar situaciones comunes como extraordinarias.
 - Criterio común (misma probabilidad) para una zona extensa y climáticamente heterogénea.
 - Se calibra para las condiciones en que se desea considerar como extraordinarias las sequías.
 - Identifica períodos secos y húmedos al definir distintas escalas temporales, que van desde 1 a 72 meses

3. Criterios para calificar “Extraordinaria Sequía”

- 2012 DGA dicta la Resolución N° 1674 estableciendo los siguientes criterios:

1. Desde Arica y Parinacota a Antofagasta:

TM $ICE \leq -0,84$ para los caudales medios mensuales de los últimos 3 meses consecutivos, considerados individualmente.

2. Desde Atacama a Los Lagos:

TM $ICE \leq -0,84$ para los caudales medios mensuales acumulados de los últimos 3 meses consecutivos.

TM $IPE \leq -0,84$ para las precipitaciones acumuladas desde abril, en el rango mínimo abril – agosto.

3. Desde Aysén a Magallanes:

TM $IPE \leq -0,84$ para las precipitaciones acumuladas de los últimos 3 meses

4. Para cuencas que contengan embalses de regulación interanual y el volumen almacenado sea inferior al 60% del promedio estadístico del mes, el valor del ICE es menos exigente (-0.68)

5. Los umbrales -0,84 y -0,68 corresponden a períodos de retorno de 5 y 4 años, respectivamente.

6. Todo el país, cualquier SHAC:

★ Capacidad de extraer aguas subterráneas menor al 50%.

★ Empresas sanitarias, respecto a la informada a la superintendencia de Servicios Sanitarios en el último proceso tarifario;

★ Servicios de agua potable rural, respecto a sus derechos de aprovechamiento.

4. Atribuciones para DGA, declarada la zona de escasez

- **Redistribuir** las aguas respecto de las disponibles en las fuentes naturales, si es que no hay acuerdo entre los usuarios para aquello.
 - ★ Suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia
 - ★ Seccionamientos de las corrientes naturales
- **Autorizar extracciones** de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas.
- A petición de parte, **distribuir** las aguas en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios (art 315).
- Incrementar las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, hasta en 75%. Si las infracciones se cometen en estas zonas. (art 173 bis.)
- Al ampliar el plazo de duración de los Decretos de Escasez, los costos asociados a todas estas medidas, deben ser ampliados para hacer frente a los nuevos requerimientos.



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**